



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas estatales y autonómicas al alquiler de viviendas.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, detallando en su Capítulo III el objeto, beneficiarios, gestión, cuantía y plazos para acceder a las ayudas al alquiler de Viviendas.

Tercero.—Con fecha 7 de agosto de 2014, se ha firmado el convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Principado de Asturias para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

Cuarto.—El Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 30 de julio de 2014, acordó autorizar el gasto plurianual comprometido en el citado convenio de colaboración y, entre el mismo, el correspondiente al programa de ayudas al alquiler de vivienda con cargo a la aplicación 16.04.431A.785.003 y el siguiente desglose:

2014	2015	2016	TOTAL
3.500.000	4.400.000	4.700.000	12.600.000

Quinto.—En virtud de Resolución de esta Consejería de fecha 12 de mayo de 2014, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de mayo de 2014, se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho,

Fundamentos de derecho

Primero.—Mediante Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, se procede a la reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, y se crea la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, a la que se atribuye la ejecución de, entre otras, la política en materia de vivienda. El Decreto 75/2012, de 14 de junio, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

Segundo.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Tercero.—Corresponde a la Consejera de Bienestar Social y Vivienda la competencia para aprobar la presente convocatoria, al amparo del artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, así como de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, y para autorizar el gasto, de acuerdo con el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/98, de 25 de junio.

En consecuencia

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas destinadas a los gastos de alquiler de vivienda, así como los anexos que se acompañan, con el contenido siguiente:

Anexo I.—En el que se contiene el objeto, requisitos de las personas beneficiarias, finalidad de la convocatoria y líneas de actuación, plazos, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como los criterios de valoración que rigen la concurrencia competitiva.



Anexo II.—En el que se contiene el modelo de solicitud.

Anexo III.—Modelo de declaración responsable.

Segundo.—Autorizar con cargo a la aplicación 16.04.431A.785.003 de los vigentes presupuestos un gasto por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €) con destino a la concesión del complemento autonómico, en los términos previstos en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 7 de agosto de 2014.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz García.—Cód. 2014-14041.

Anexo I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS

Primero.—Objeto.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos.

Segundo.—Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1.—Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas.

2.—Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la unidad de convivencia tal como se define en el párrafo penúltimo de este artículo.

3.—El límite máximo de ingresos de la Unidad de Convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda se expresará en número de veces la cuantía anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), y se determinará conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
- Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.

Excepcionalmente, si las solicitudes registradas en cada uno de los períodos de valoración previstos en la presente convocatoria que cumplan lo señalado en el apartado anterior son inferiores al número de ayudas convocadas, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM, priorizándose el acceso con los criterios de valoración del apartado sexto.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia con plazo de presentación vencido. En el caso de que cualquiera de éstos no estuviese obligado a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado cuarto.

4.—Que la renta del alquiler a satisfacer no exceda del 9% del precio máximo de referencia establecido para las Viviendas de Régimen General por Decreto 70/2008 de 23 de junio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, con independencia de que las superficies reales sean superiores.

En caso de no acreditar los metros útiles se tomará como referencia el 80% de los metros construidos que figuran en el catastro.

En todo caso la renta de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento no podrá superar los 600 euros mensuales.



5.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia disponga de vivienda en propiedad o derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en España.

Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

6.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda.

7.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

8.—No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

La persona beneficiaria de esta ayuda podrá haber realizado, dentro del período subvencionado, un cambio de domicilio dentro del Principado de Asturias, siempre que haya suscrito un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda sin interrupción temporal con el anterior y cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Resolución. A estos efectos se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un período superior a un mes.

Se establecen como sectores preferentes los siguientes:

- Personas afectadas por desahucios debidos a ejecuciones hipotecarias.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con discapacidad.
- Familias monoparentales
- Familias numerosas.
- Víctimas de terrorismo.

Se considerará unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

Se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

Quedan excluidos de esta ayuda los/as arrendatarios/as de viviendas de promoción pública.

Tercero.—Presentación de solicitudes

Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la solicitud (se obtienen en la página web www.asturias.es) dirigida a la Consejería competente en materia de Vivienda, utilizando el modelo normalizado que se incluye en el anexo II de la presente Resolución, acompañada de la documentación requerida que se indica en el apartado cuarto.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Coronel Aranda s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, finalizando el 30 de septiembre de 2014.

Cuarto.—Documentación a presentar

Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la siguiente documentación:

1.—Original o copia compulsada de contrato de arrendamiento firmado por la o las personas titulares del mismo, con referencia expresa al importe actualizado de la renta.

De no constar el importe actualizado del alquiler, con el desglose por los conceptos descritos en el apartado octavo, deberán de aportar junto con el contrato, un documento suscrito por la persona propietaria del inmueble y la persona titular del contrato de arrendamiento, donde ser recojan estos datos.

2.—Certificado de empadronamiento, individual o colectivo, con una antigüedad máxima de 20 días en el momento de su presentación, que acredite la persona o personas que tienen su domicilio habitual en el vivienda objeto del contrato.

3.—Ficha de acreedores debidamente cumplimentada, según modelo publicado en *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el 15 de enero de 2014. Debe figurar nombre de apoderado y firma, sello de la entidad bancaria y firma de acreedor o representante.

4.—Justificantes de rentas de alquiler abonadas a partir del 11 de abril de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, hasta un máximo de doce mensualidades no subvencionadas por ninguna Administración Pública.

5.—Declaración responsable según modelo previsto en el anexo II en la que se indiquen los siguientes extremos:

- No tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.



- No ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.
- Que la vivienda objeto de subvención se dedique a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.
- No ser beneficiario/a de ayudas destinadas al alquiler promovidas por otras Administraciones Públicas.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.—Certificado o documento que acredite los metros útiles de superficie de la vivienda. En su ausencia, se tomará como referencia el 80% de los metros construidos que figuren en el catastro.

7.—Certificado catastral de titularidades de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.

La Consejería de Bienestar Social y Vivienda recabará de oficio los datos referentes a la identidad, ingresos, cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia tributaria y de seguridad social, referencia catastral de la vivienda arrendada y los certificados de titularidad de inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia, previo consentimiento expreso en la solicitud.

En caso contrario, se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- DNI/ o documento correspondiente que acredite la identidad.
- Certificado o, en su caso, declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 24, apartado cuarto, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituir a la presentación de la certificación administrativa cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

- Original o copia compulsada de la declaración o declaraciones de la Renta presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia con plazo de presentación vencido o, en su caso, Certificado de rentas de cada uno de los miembros expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a dicho ejercicio.
- La acreditación de los ingresos de las personas no obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:
 - a) Personas jubiladas y pensionistas: Certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente, de las cantidades percibidas en el ejercicio correspondiente.
 - b) Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral: Certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el ejercicio correspondiente.
 - c) Personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación del empleador de los ingresos percibidos, en el ejercicio correspondiente.
 - d) Personas trabajadoras por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el ejercicio correspondiente.
 - e) Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos, en el ejercicio correspondiente.
 - f) Otros colectivos: las personas no incluidas en los apartados anteriores, deberán aportar documentación que acredite los ingresos durante el ejercicio correspondiente.

Quienes siendo titulares de una vivienda no puedan disponer de la misma por causas ajenas a su voluntad, deberán justificarlo mediante la aportación de documentación que así lo acredite.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en este apartado, la Consejería de Bienestar Social y Vivienda podrá requerir la aportación de documentación complementaria que estime necesaria para tramitar el expediente.

Quinto.—Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio de Promoción y Financiación de Vivienda.
2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la presente Resolución, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- 3.—Las solicitudes se resolverán por períodos temporales en función de la fecha de presentación de cada solicitud, asignando a cada uno de ellos un importe máximo del crédito a otorgar. De este modo, se establecen las siguientes comisiones de valoración:

Primera: Para solicitudes presentadas desde el día siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 31 de agosto de 2014 (ambos inclusive), un millón y medio de euros (1.500.000,00 €) del convenio con el Ministerio de Fomento para la ejecución del Plan Estatal 2013-2016 y ciento treinta mil euros (130.000,00 €) de fondos autonómicos.

Segunda: Para solicitudes presentadas desde el 1 de septiembre hasta al 15 de septiembre de 2014 (ambos inclusive), un millón de euros (1.000.000,00 €) del citado convenio y ochenta y cinco mil euros (85.000,00 €) de fondos autonómicos.



Tercera: Para solicitudes presentadas desde el 16 de septiembre hasta al 30 de septiembre de 2014 (ambos inclusive), un millón de euros (1.000.000,00 €) del citado convenio y ochenta y cinco mil euros (85.000,00 €) de fondos autonómicos.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

4. Una vez revisadas las solicitudes presentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de valoración, constituida de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda.

5. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de tres meses desde la fecha fin de plazo establecida para la presentación de solicitudes en cada período de resolución.

7. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. En aplicación a lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda
- Dos personas, funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Una persona, funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores/as, que actuará ejerciendo las funciones de secretaria.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá ampliar la concesión de subvenciones con una cuantía adicional de hasta dos millones de euros (2.000.000,00 €), sin necesidad de una nueva convocatoria. Esta cuantía se ajustará a los compromisos acordados en el citado convenio de colaboración con el Ministerio de Fomento y, en su caso, a los posibles reajustes que se pudieran aprobar. La ampliación será objeto del oportuno expediente de autorización del gasto en el que se concretará la procedencia de los fondos y la asignación a cada Comisión de valoración. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la Resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Sexto.—Criterios de Valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas al objeto de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula, redondeada a cuatro decimales:

1-IUC/CLIUC

Siendo:

IUC= Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

Una vez valoradas las solicitudes, se ordenarán de mayor a menor número de puntuación, asignándose el importe máximo de la subvención, a aquellas que hayan obtenido una puntuación mayor, hasta el agotamiento del gasto autorizado.

En caso de empate se tendrán en cuenta los sectores preferentes recogidos en el apartado segundo.

Evaluada las solicitudes, el órgano colegiado levantará acta y formulará la Propuesta de Resolución de concesión o denegación, que será elevada, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien procederá a dictar la correspondiente Resolución.



Séptimo.—Cuantía.

La ayuda estatal tendrá una cuantía de hasta el 40% de la renta a abonar por el alquiler de la vivienda, con un límite máximo de 2.400 euros correspondientes a 12 mensualidades de 200 euros cada una.

El período de alquiler subvencionable comienza el 11 de abril de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

La Consejería de Bienestar Social y Vivienda concederá a las personas beneficiarias de la ayuda estatal integradas en unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM una cuantía adicional correspondiente al 10% de la renta a abonar.

La Consejería de Bienestar Social y Vivienda podrá, con cargo a sus propios fondos, continuar concediendo ayudas por la cuantía descrita en el primer párrafo de este Apartado, incrementadas en su caso con el complemento autonómico que corresponda, una vez agotado el crédito estatal o bien cuando haya expirado el plazo para la justificación ante el Ministerio de compromisos financieros asumidos con cargo a la anualidad 2014 del convenio.

En todo caso, sólo se subvencionarán las cantidades referentes a alquiler de vivienda, con exclusión de cualquier otro concepto (garaje, trastero, gastos de comunidad...).

Cuando se haya producido un cambio de domicilio, se ajustará la cuantía de la ayuda a la renta de cada uno de los contratos de arrendamiento.

Octavo.—Pago y justificación de la ayuda

La subvención se abonará en un sólo pago por el importe que corresponda a los recibos justificativos presentados en el momento de la solicitud y se tramitará de modo conjunto con la resolución de concesión.

La justificación se hará preferentemente mediante la aportación de documento bancario de la transferencia a favor del/de la arrendador/a en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento, debiendo en este caso acompañar documento original o copia compulsada del pago correspondiente que identifique los datos del/de la arrendador/a, del/de la arrendatario/a y el mes al que corresponde el pago del arrendamiento.

Asimismo, serán admisibles los recibos originales firmados por el/la arrendador/a y arrendatario/a, en los que deberá figurar:

- a) Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
- b) Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.
- c) Fecha y firma del recibo.

En todo caso los pagos no podrán superar el importe de los recibos justificados, ni la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.

Noveno.—Incompatibilidad de las ayudas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas, no podrán serlo de otras ayudas destinadas al alquiler promovidas por otras Administraciones Públicas, ni ser perceptoras de renta básica de emancipación, con excepción de lo establecido en el apartado séptimo.

Décimo.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

- a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.
- f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciben las ayudas.
- a) Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar durante la tramitación del procedimiento, así como una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento y pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.



- b) Comunicar el cambio de domicilio en el plazo máximo de cinco días desde la firma del nuevo contrato.
- c) Facilitar todos los datos exigidos por el Ministerio de Fomento en el marco del Protocolo de Intercambio Normalizado de información (PIN) correspondiente al convenio de colaboración para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Undécimo.—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Decimosegundo.—Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimotercero.—Régimen jurídico.

1.—En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.—El régimen de protección de los datos de carácter personal, será el establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.



ANEXO II SOLICITUD AYUDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS AL ALQUIER DE VIVIENDAS

1. Datos del/os solicitante/es.
Persona física

1º Apellido		2º Apellido		Nombre	
N.I.F./N.I.E.	Fecha de nacimiento	Sexo		Teléfono (fijo/móvil)	
		Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>		
Correo electrónico					

Representante legal (Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante)

1º Apellido		2º Apellido		Nombre	
N.I.F./N.I.E.	Teléfono (fijo/móvil)		Correo electrónico		

Dirección a efectos de notificación de la persona solicitante o representante legal

Calle/Plaza	C.P.	Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
				a		
Provincia		Municipio			Localidad	

La persona solicitante autoriza a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente).

Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).

A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales

A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.



Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Datos de los miembros de la Unidad Familiar

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

--	--	--

Relación con el solicitante

MIEMBRO 1:

NIF/NIE

Fecha de nacimiento

Firma

	<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Hijo/a menor de edad		
	<input type="checkbox"/> Hijo/a mayor de edad incapacitado	<input type="checkbox"/> Otros firmantes		

El miembro 1 autoriza a que la administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).

A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales

A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

MIEMBRO 2:

NIF/NIE

Fecha de nacimiento

Firma

	<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Hijo/a menor de edad		
	<input type="checkbox"/> Hijo/a mayor de edad incapacitado	<input type="checkbox"/> Otros firmantes		



El miembro 2 autoriza a que la administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

MIEMBRO 3:

NIF/NIE		Fecha de nacimiento	Firma
	<input type="checkbox"/> Cónyuge	<input type="checkbox"/> Hijo/a menor de edad	
	<input type="checkbox"/> Hijo/a mayor de edad incapacitado	<input type="checkbox"/> Otros firmantes	

El miembro 3 autoriza a que la administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las administraciones públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).
- A la Dirección General del Catastro, la consulta de datos catastrales
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Original o copia compulsada de contrato de arrendamiento firmado por la o las personas titulares del mismo, con referencia expresa al importe actualizado de la renta.



- Certificado de empadronamiento, individual o colectivo, con una antigüedad máxima de 20 días en el momento de su presentación, que acredite la persona o personas que tienen su domicilio habitual en el vivienda objeto del contrato.
- Justificantes de rentas de alquiler abonadas a partir del 11 de abril de 2013, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, hasta un máximo de doce mensualidades no subvencionadas por ninguna Administración Pública
- Fichero de acreedores (debidamente diligenciados donde figure la cuenta en la que se abona el préstamo del Ministerio).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante y cada uno de los miembros de la unidad de convivencia declaran:

- No tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.
- No ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.
- Que la vivienda objeto de subvención se dedique a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.
- No ser beneficiario/a de ayudas destinadas al alquiler promovidas por otras Administraciones Públicas.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Firma declaración responsable

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Firma

En a de



ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante y cada uno de los miembros de la unidad de convivencia declaran:

- No tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.
- No ser socio o partícipe de la persona jurídica que actúa como arrendador.
- Que la vivienda objeto de subvención se dedique a residencia habitual y permanente de sus destinatarios.
- No ser beneficiario/a de ayudas destinadas al alquiler promovidas por otras Administraciones Públicas.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Firma declaración responsable

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Firma

En a de